

APÉNDICE

PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO CIVIL (Santa Fe, 1963)

TEMA SEGUNDO

Responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones por el hecho de los auxiliares y dependientes *.

§ 72. DESPACHOS DE LA COMISIÓN

1º De acuerdo con el régimen del Código Civil argentino, el deudor responde de la conducta culposa o dolosa de las personas de las que se sirve para cumplir la obligación como de su propio hecho.

2º Esta responsabilidad no se rige por el régimen de la llamada responsabilidad extracontractual por el hecho del dependiente.

* Boletín del Instituto de Derecho Civil, n° 5, ed. de la Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 1967, ps. 151 y siguientes,

3º a) El damnificado por el hecho de los auxiliares no puede optar entre la acción derivada del incumplimiento de la obligación y la acción extracontractual, salvo cuando se trate del hecho de un dependiente que a la par de importar el incumplimiento de una obligación, configura un acto ilícito.

b) El damnificado por el hecho de los auxiliares en el incumplimiento de la obligación no puede optar por la acción extracontractual *.

4º Es válido el pacto por el que se exime al deudor de la responsabilidad por la conducta de sus auxiliares, salvo cuando sea contrario a una norma imperativa o a la buena fe contractual.

5º Se estima conveniente en una reforma del Código Civil, consagrar en forma expresa una norma genérica que regule la responsabilidad del deudor por la conducta de las personas de las que se vale para cumplir la obligación, conforme a las conclusiones de los puntos 1 y 4.

Firmantes: Mario Capón Filas; Rodolfo A. Chort; María A. Leonfanti; Jorge Mosset Iturraspe; Anteo E. Ramella; Jaime Verdaguer González.

1º Los principios que sirven de fundamento a las responsabilidades indirectas por hechos de dependientes o auxiliares, no son específicamente exclusivos de ninguno de los tipos de responsabilidad contractual o extracontractual.

2º Esos principios son determinados por el fenómeno económico-jurídico resultante de la prolon-

* 3º a) De la mayoría; 3º b) Disidencia de Mosset Iturraspe.

gación de la actividad propia por la utilización de fuerzas ajenas. Importan una garantía impuesta legalmente a quien las utiliza.

3º En la materia contractual son las modalidades propias de cada relación las que determinan el alcance de esa garantía.

4º Asimismo la modalidad de cada relación obligatoria determinará en qué medida se la puede contractualmente eludir o limitar.

En ningún caso se la podrá eludir contrariando las normas imperativas que rijan la relación de que se trate o los principios de la buena fe contractual.

Firmantes: José M. López Olaciregui; Pío Pandolfo (h.); Rodolfo Villanueva.